



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Piura, 05 NOV 2024

1767

Resolución Directoral Regional N° 11378

Vista la documentación que se adjunta al presente en un total de (09) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las normas legales, la Ley 29944 Ley de la reforma magisterial, Decreto Ley 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31953 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, OFICIO MÚLTIPLE N° 00002-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, doña **ANA MARIA PALACIOS FERIA**, DOCENTE DE EDUCACION CONTRATADO en el año 2020, en la IE 092 – SIMBILA - CATACAOS durante el periodo del 02.03.2020 al 31.12.2020 solicita el pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS,

Que el Artículo N° 1 del citado dispositivo normativo establece que, el profesor contratado en el mismo marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta en otras disposiciones, percibe, al finalizar el año fiscal, una Compensación por Tiempo de Servicios, a razón del 14% de la Remuneración Mensual vigente al momento de la culminación de su contrato, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicios continuos, Para el otorgamiento de dicho beneficio se considera el tiempo de servicios docentes efectivamente labores en institución educativa publica, PRONOEI, ONDEC u ODEC, en condición de contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N°30328, por otro lado, el Artículo N° 2 del Decreto Legislativo N° 1246. Aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, respecto a la interoperabilidad entre entidades de la Administración Publica, que señala: "Dispóngase que las entidades de la Administración Publica de manera gratuita. A través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizados que administren, recaben, sistematicen, o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna".

Que en ese sentido, esta Dirección precisa que procede el reconocimiento del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicio de los profesores contratados, siempre y cuando se tenga en consideración lo siguiente: Se reconoce contrato de servicio docente en el marco de la ley N°30328. • El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios se formaliza mediante resolución. • Corresponde el beneficio a los profesores que cuenten con contrato docente prestado en II.EE. Publica, en Educación Básica y Educación Técnico Productiva, correspondiente al año 2020. Corresponde emitir acto resolutorio de oficio, por medio del cual reconoce la Compensación por Tiempo de Servicio a favor de los profesores contratados que hayan tenido vínculo contractual desde el mes de marzo al 31 de diciembre (Un solo contrato) dentro de un ejercicio presupuestal, para ello la DRE y/o UGEL deberá verificar la vigencia del contrato y contrastar con el pago de la remuneración mensual que ha percibido el profesor (no corresponde requerir al administrado ningún documento). • Con excepción de lo citado en el párrafo precedente, corresponde el reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicio a los profesores que tienen resoluciones de contratos docentes mayores a (06) meses de servicios continuos, cuyo contrato docente no ha culminado el 31 de diciembre dela año 2020 o habiendo culminado en el mes de diciembre no iniciaron dicho contrato con vigencia a partir del mes de marzo del 2020, para estos casos, el administrado debe de presentar mediante Formulario Único de Tramite – FUT, ante la DRE/UGEL la solicitud de la Compensación por Tiempo de Servicio, indicando el número de resolución de contrato, su vigencia de contrato y el nombre de la institución Educativa donde prestó sus servicios.

Que los Profesores que cuenten con más de una resolución de contrato docente, el reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicio, es por cada resolución de contrato mayores a (06) meses de servicios continuos, para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio, el personal beneficiario debe estar registrado en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Publico a cargo del Ministerio de Economía y finanzas.



Se excluye el reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios, en los siguientes casos: No se consideran las resoluciones que reconozcan para efecto de pago., No se consideran las resoluciones de contrato de horas adicionales., No se consideran las resoluciones de contrato menores a seis (06) meses de labores., No se consideran las resoluciones de contrato docente realizadas en Instituciones Educativa Privadas., No se consideran las resoluciones de contrato docente que no consignen el código de plaza (Nexus). Se hace presente que el acto resolutorio de reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios, a favor de los profesores contratados es cancelatorio, dicho beneficio no es válido para el reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicios, en caso de nombramiento posterior del profesor, bajo responsabilidad funcional.

Que, estando conforme a lo opinado mediante el INFORME N° 1122 -2024-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-REGyESC, corresponde atender lo solicitado.

De conformidad con la Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial Capitulo X, Art. N°53, inc. d), D.L. N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Publico, Ley N° 31953 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2023-GOB.REG.PIURA-GR y en uso de las facultades conferidas en el D.S. N° 001-2015-MINEDU, D.S. N° 015-02-ED, y la R.E.R. N° 239 - 2024-GOB.REG.PIURA-GR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR EL BENEFICIO DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, a favor de doña ANA MARIA PALACIOS FERIA con DNI: 40057601, por la cantidad de S/. 336.04, como DOCENTE DE EDUCACION CONTRATADO en el año 2020, en la IE 092 – SIMBILA - CATACAOS durante el periodo del 02 de Marzo del 2020 al 31 de Diciembre del 2020 y dentro de un ejercicio presupuestal, en cumplimiento de la norma legal, la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, OFICIO MÚLTIPLE N° 00002-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, LOS DOCENTES DE EDUCACION CONTRATADOS en el año 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER a don TOMAS ANTONIO VILELA NAVARRO con DNI: 06435846 en condición de Cónyuge Supérstite, según Sucesión Intestada N° 441 de fecha 16.11.2021 con Partida Electrónica N° 11240908 ASIEN TO N° 00001, como beneficiario de la Compensación por Tiempo de Servicio año 2020, otorgado a la causante ANA MARIA PALACIOS FERIA, en mérito al Artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Las Oficinas de Administración y Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución en la forma y plazos que establece la ley a doña TOMAS ANTONIO VILELA NAVARRO, en JR. LAS AMAPOLAS MZ. B2 LOTE 22 URB. SAN RAMON - PIURA y oficinas de la Dirección Regional de Educación Piura, para su conocimiento y acciones de su competencia.

AFECTESE EDUCACION INICIAL

EJECT	FUN	DIV.FUNC	GR.FUN	PROG	ACTIVID.	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	22	047	0103	0090	5005628	3000385	1.00	2.1.41.12

Regístrese y Comuníquese,

Dr. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
Director Regional de Educación Piura

WCHGR/DREP
JWOC/OADM
GCHCH/REGY.ESC.